

## RESOLUCIÓN N° DP-DPG-DASJ-2024-0111

Dr. Ricardo Wladimir Morales Vela  
**DEFENSOR PÚBLICO GENERAL**

### CONSIDERANDO:

**Que**, de conformidad con el artículo 3 numeral 1 de la Constitución de la República establece como deber primordial del Estado garantizar el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución;

**Que**, el numeral 11 del artículo 66 de la Constitución manda *“En ningún caso se podrá exigir o utilizar sin autorización del titular o de sus legítimos representantes, la información personal o de terceros sobre sus creencias religiosas, filiación o pensamiento político; ni sobre datos referentes a su salud y vida sexual, salvo por necesidades de atención médica”*;

**Que**, el artículo 227 de la Constitución citada prevé: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;

**Que**, el artículo 223 de la Constitución en mención dispone: *“Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones o por omisiones, y serán responsable administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos”*;

**Que**, el artículo 191 de la Constitución de la República determina que la Defensoría Pública es *“un órgano autónomo de la Función Judicial” (...) indivisible y funcionará de forma desconcentrada con autonomía administrativa, económica y financiera; estará representada por la Defensora Pública o el Defensor Público General y contará con recursos humanos, materiales y condiciones laborales equivalentes a las de la Fiscalía General del Estado”*;

**Que**, el artículo 4 de la Ley Orgánica de la Defensoría Pública dispone: *“Naturaleza jurídica.- La Defensoría Pública es un órgano autónomo de la Función Judicial, es indivisible y funcionará de forma desconcentrada con autonomía administrativa, económica y financiera.”*;

**Que**, el artículo 4 de la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales, define como Delegado de Protección de datos a la *“Persona natural encargada de informar al responsable o al encargado del tratamiento sobre sus obligaciones legales en materia de protección de datos, así como de velar o supervisar el cumplimiento normativo al respecto, y de cooperar con la Autoridad de Protección de Datos Personales, sirviendo como punto de contacto entre esta y la entidad responsable del tratamiento de datos”*;

**Que,** el artículo 4 de la Ley Orgánica citada, determina como Responsable a la *“persona natural o jurídica, pública o privada, autoridad pública, u otro organismo, que solo o conjuntamente con otros decide sobre la finalidad y el tratamiento de datos personales.”*;

**Que,** el artículo 38 de la mentada Ley Orgánica de Protección de Datos personales establece: *“El mecanismo gubernamental de seguridad de la información deberá incluir las medidas que deban implementarse en el caso de tratamiento de datos personales para hacer frente a cualquier riesgo, amenaza, vulnerabilidad, accesos no autorizados, pérdidas, alteraciones, destrucción o comunicación accidental o ilícita en el tratamiento de los datos conforme al principio de seguridad de datos personales.- El mecanismo gubernamental de seguridad de la información abarcará y aplicará a todas las instituciones del sector público, contenidas en el artículo 225 de la Constitución de la República de Ecuador (...).”*;

**Que,** el artículo 47 numeral 13 de la mencionada Ley Orgánica prevé que es obligación del responsable del tratamiento de datos personales: *“(...) 13) Designar al Delegado de Protección de Datos Personales, en los casos que corresponda”*;

**Que,** el numeral 1 del artículo 48 de la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales manda que se deberá designar a un delegado de protección de datos personales *“Cuando el tratamiento se lleve a cabo por quienes conforman el sector público de acuerdo con lo establecido en el artículo 225 de la Constitución de la República”*;

**Que,** conforme el artículo 55 del Reglamento de la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales, el Delegado de protección de datos debe cumplir con los siguientes requisitos: *“1. Estar en goce de los derechos políticos; 2. Ser mayor de edad; 3. Tener título de tercer nivel en Derecho. Sistemas de Información, de Comunicación, o de Tecnologías; y, 4. Acreditar experiencia profesional de por lo menos cinco años”*;

**Que,** conforme el inciso primero artículo 57 del Reglamento de la Ley Orgánica de Protección de Datos Públicos *“El delegado de protección de datos personales suscribirá un acuerdo de confidencialidad respecto de la información que llegase a conocer o respecto de la cual pueda llegar a tener acceso por el desempeño de su cargo”*;

**Que,** conforme el memorando N° DP-DATH-2024-2039-M de fecha 24 de octubre de 2024 emitido por la Directora de Gestión de Talento Humano, en la cual se pone en conocimiento el Informe Técnico N° DP-DATH-2024-0333 de misma fecha, en la que se concluye procedente otorgar a la servidora Ab. Silvana de los Ángeles Estrada Frías la delegación de datos personales de la Defensoría Pública al cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 55 del Reglamento de la Ley Orgánica de Protección de Datos Públicos;

**Que**, de conformidad con la Resolución N° CPCCS-PLE-SG-032-E-2024-0263 de 26 de junio de 2024, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, designó al Dr. Ricardo Wladimir Morales Vela, como Defensor Público General.

En ejercicio de sus Facultades constitucionales y Legales,

#### **RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Designar a la Ab. Silvana Ángeles Estrada Frías como Delegada de Protección de Datos Personales de la Defensoría Pública quien deberá cumplir con las funciones y obligaciones atinentes a las funciones delegadas previstas en las Leyes, Reglamentos y demás disposiciones de la materia.

**Artículo 2.-** Disponer que en el término de 72 horas de haber sido puesto en conocimiento de la servidora Ab. Silvana Ángeles Estrada Frías suscriba el acuerdo de confidencialidad establecido en el artículo 56 del Reglamento de la Ley Orgánica de Protección de Datos Públicos.

#### **DISPOSICIONES FINALES**

**PRIMERA.** - Encárguese de la ejecución de la presente resolución a la Dirección de Administración de Talento Humano.

**SEGUNDA.** - Encárguese a la Secretaría General, la notificación de la presente resolución a la Delegada.

**TERCERA.** - Se dispone a Secretaría General realizar las gestiones pertinentes para la publicación en la Biblioteca Digital de la Defensoría Pública.

Emitida y suscrita en la Defensoría Pública del Ecuador, en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, el 6 de noviembre de 2024.

Dr. Ricardo Wladimir Morales Vela  
**DEFENSOR PÚBLICO GENERAL**

|                |                                                         |  |
|----------------|---------------------------------------------------------|--|
| Elaborado por: | Isabella Sacoto Salas<br>Asistente de Asesoría Jurídica |  |
| Revisado por:  | Dr. Henry Masabanda B.<br>Director de Asesoría Jurídica |  |